

**CURSO:**  
INTRODUCCIÓN A LA LEY DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**MANUAL DEL PARTICIPANTE**



# DIRECTORIO

## CONSEJO GENERAL

### Comisionada Presidenta

Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo

### Comisionado

Mtro. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel

### Comisionado

Mtro. Rodolfo Leyva Martínez

## ÁREA REVISORA DE FORMA Y FONDO

### Secretaría Ejecutiva

Dr. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez

### Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lic. David Fuentes Martínez

Mtra. Mónica Emilia Sandoval Arellanes

Lic. Lauro Armin Quezada Flores

## ÁREA INTEGRADORA

### Dirección de Capacitación

Mtra. Reyna Tamara Olibama Gómez Martínez

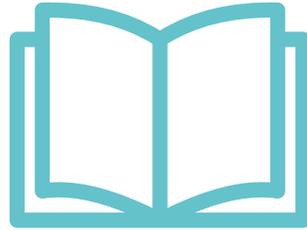
## ÁREA EDITORA

### Coordinación de Comunicación y Difusión Social

Mtra. Lucía Patricia Jiménez Carrillo

Lic. Samantha Corrales Gutiérrez

---



# MANUAL DEL PARTICIPANTE



# ÍNDICE

Presentación	3
Agradecimiento	4
1. Introducción	5
2. Objetivos del curso	6
3. Contenido del curso	7
3.1. Introducción al curso	
3.1.1. Evaluación diagnóstica	
3.2. Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas	9
3.2.1. Evaluación formativa	
3.3. Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua	16
3.3.1. Evaluación formativa	
3.4. Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley	21
3.4.1. Evaluación formativa	
4. Bibliografía y referencias	
Legislación local	
Legislación nacional	36

## PRESENTACIÓN

El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) órgano garante del Estado de Chihuahua, tiene entre sus atribuciones promover y difundir de manera permanente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia, así como la protección de datos personales, entre otras actividades, a través de acciones de capacitación y actualización sobre los derechos humanos que garantiza.

En este ámbito de actuación, es oportuno destacar la importancia de fomentar el conocimiento de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, por lo tanto, para dar cumplimiento a esta tarea se elabora el material que hoy está en sus manos.

La capacitación continua en todos los ámbitos de la vida debe considerarse como una acción voluntaria de crecimiento interno que permitirá renovar e incrementar, además del conocimiento, la capacidad de aprender.

Este manual es un esfuerzo conjunto de los colaboradores del instituto que también se formaron en estas materias para atender la obligación de brindar capacitación y la necesidad de conocer sobre estos derechos, pero que se han especializado y que ahora pueden compartir algunas de sus prácticas. Por ello, se invita a revisarlo, estudiarlo y aplicarlo durante las actividades de capacitación, pero también se invita a retroalimentarnos respecto a su utilidad y, en su caso, la necesidad de actualizarlo.

Agradecemos el apoyo brindado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), así como la colaboración de las distintas áreas del ICHITAIP para la elaboración de este manual, que hicieron posible la realización del presente material que hoy ponemos a su disposición.

**Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo**  
Comisionada Presidenta del Instituto  
Chihuahuense para la Transparencia y  
Acceso a la Información Pública

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a INFOCDMX por el apoyo brindado al facilitarnos los manuales para lograr concretar este proyecto que nos ayudará en gran medida a lograr un mejor desempeño en las actividades diarias, para las que se requiere desarrollar competencias con base en un equilibrio dinámico entre conocimientos y el vínculo directo con experiencias que nos permitan ver la aplicación real de lo que estudiamos.

Por ello, se invita a revisar este manual, estudiarlo y aplicarlo, pero también se invita a retroalimentarnos respecto a su utilidad y, en su caso, la necesidad de actualizarlo.

Finalmente, agradecemos la colaboración de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que brindó su apoyo en la elaboración del manual, así como a la Coordinación de Comunicación y Difusión Social, quienes hicieron posible la realización del presente material que hoy ponemos a su disposición.

Estamos seguros de que el presente manual te será de gran utilidad.

**Mtra. Amelia Lucía Martínez Portillo**  
Comisionada Presidenta del Instituto  
Chihuahuense para la Transparencia y  
Acceso a la Información Pública

# 1. INTRODUCCIÓN

Las organizaciones públicas en alguna medida dependen para su operación del tratamiento de datos personales, iniciar un trámite para la obtención de un apoyo gubernamental, acceso a servicios de salud o educativos, ejercer algún derecho, etc, por lo que los integrantes de los diversos sujetos obligados del Estado de Chihuahua deben conocer las implicaciones que conlleva la obtención y en general el tratamiento de los datos personales.

La protección de datos personales es un tema que en los últimos años ha ido tomando mayor relevancia para aquellos que tratan datos personales en atención a alguna atribución normativa pues deben adecuar su actuación a la normatividad especializada en la materia, que establece un piso mínimo de protección para el tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus atribuciones. Si bien, se trata de un tema muy técnico en cuanto a la implementación por los sujetos obligados y para el personal que los integra, no es tema menor señalar que el bien que se protege en múltiples casos, es la dignidad de las personas titulares de los datos personales, y por ello, la importancia de su adecuada protección.

Por lo anterior, y con el objeto de contar con un material de apoyo para el curso, ofrece este manual dirigido a los participantes del curso Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua y personas interesadas en esta temática.

En este sentido, el presente manual presenta a través de tres módulos referencias teóricas que invitan a la reflexión de la protección de datos personales como un derecho humano que se ha desarrollado en los últimos años de manera progresiva en aras de otorgar una mayor garantía.

## 2. OBJETIVOS DEL CURSO

El participante al final del curso identificará los aspectos principales del derecho de la protección de datos personales, así como de la Ley de Protección de Datos del Estado de Chihuahua, a través de la exposición y análisis de diversos conceptos y definiciones relevantes de la ley de protección de datos local, con la finalidad de tener presentes las implicaciones que tienen en la vida cotidiana y en labores diarias de cada persona.

Se identificarán el objeto, los principios, conceptos básicos, obligaciones y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (Ley Estatal), y desarrollarán empatía y derecho a la protección de datos personales a fin de que puedan garantizar este derecho humano en el ejercicio de la función pública en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior toda vez que, para las personas servidoras públicas, resulta indispensable observar el derecho a la protección de datos personales desde dos perspectivas: como un deber institucional y como una prerrogativa como individuo, perspectivas que, al ser asimiladas en conjunto, facilitarán el entendimiento y su aplicación cotidiana en las actividades que desarrollan, en el ámbito institucional, e incluso, al impulsar su mejora.

## 3. CONTENIDO DEL CURSO

### 3.1. INTRODUCCIÓN AL CURSO

El curso se conforma por tres módulos, cuyo orden facilita la identificación de conceptos y principios, la evolución de la protección de datos personales y los aspectos principales en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Con el desarrollo de cada uno de los módulos se busca conseguir los siguientes objetivos:

#### Módulo 1

##### Conceptos y definiciones básicas

Identificar la terminología y definiciones básicas aplicables al derecho a la protección de datos personales con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chihuahua.

#### Módulo 2

Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en el Estado de Chihuahua. Busca que los participantes tomen conciencia de la evolución histórica y normativa del derecho a la protección de datos personales en el Estado de Chihuahua.

#### Módulo 3

Aspectos relevantes de la Ley Estatal. Permite a los participantes identificar los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.



### 3.1.1. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Antes de dar inicio al estudio del primer módulo, se invita a reflexionar y anotar sus ideas en torno a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué le viene a la mente cuando escuchan el término datos personales?

---

---

---

---

2. ¿Son importantes los datos personales de las personas en nuestro trabajo o vida cotidiana?

---

---

---

---

3. ¿Cómo protegemos los datos personales que utilizamos?

---

---

---

---

## 3.2. MÓDULO 1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS

En este módulo, el instructor abordará los conceptos y definiciones básicas aplicables a la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, para que los participantes generen conciencia de que el servicio público está sujeto a las reglas dispuestas para la protección de datos personales, a partir de conceptos que se ven materializados día con día.

El objetivo particular de este módulo es **identificar** los conceptos y definiciones básicas aplicables al derecho de la protección de datos personales con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chihuahua.

Dentro de este ámbito pueden pensarse aquellas acciones autocentradas en el individuo. La intimidad es la parte más personal o lo reconocido como lo más recóndito del ser, es aquello que queda fuera de cualquier injerencia, sólo le pertenece a la persona, no se exterioriza, es su esfera espiritual y/o moral.

## Privacidad

Es el ámbito de nuestra vida que como individuos dejamos fuera del escrutinio público. Es parte de nuestra autodeterminación informativa, y es importante su protección, ya que en todo momento se puede ver afectada por un tercero o por el gobierno. En el contexto actual, el poder económico, social y político se obtiene en primera instancia del control de la conducta de los individuos, por ello la protección a la privacidad de los individuos es una necesidad primordial de las sociedades actuales.

## Derecho a la privacidad

Es una prerrogativa que todo individuo tiene a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.<sup>1</sup> Tiene dos componentes, el primero de ellos es el que tiene el individuo de aislarse, lo cual permite poner una barrera y limitar el acceso de miramientos ajenos no consentidos. El segundo componente, es aquel referido al control que se tiene de la información propia. La privacidad vista como un derecho que se debe respetar, para garantizar la libertad y tener el control sobre quiénes conocen y hasta dónde conocen sobre la información de cada individuo.

Es una condición necesaria para el ejercicio de la libertad individual y constituye una “esfera personal reconocida” en la que se reserva un tipo de situaciones o relaciones interpersonales en donde la selección de los participantes depende de la libre decisión de cada individuo.<sup>2</sup>

Este derecho está salvaguardado en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Nacional; la SCJN señala que la garantía de seguridad jurídica, «puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad».<sup>3</sup>

1 García Ricci, Diego. Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad, IJ-UNAM, 2013

2 Tenorio Cueto, G. A. et al. Los Datos Personales en México. Perspectivas y Retos de su Manejo en Posesión de Particulares, México: Editorial Porrúa, 2012

3 169700. 2a. LXIII/2008. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, mayo de 2008, Pág. 229

Aunado con el derecho a la autodeterminación informativa, el único dueño de la información relativa al individuo es éste. El derecho a la privacidad es la base de la protección de los datos de carácter personal, ya que al proteger éstos, se protege la privacidad de los individuos.

## Datos personales

Un dato es un antecedente para llegar al conocimiento de algo<sup>4</sup>, es un elemento material susceptible de convertirse en información y de igual manera de ser transferido y reunido en bases.

La información de una persona representada en datos personales revela gustos, preferencias, ideologías, pensamientos, es decir, todo aquello que nos constituye como individuos. Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.

## Datos personales sensibles

Los datos personales sensibles son aquellos que afectan directamente al desarrollo de la persona y tienen un potencial de daño para éstas, esto puede ser determinado por el contexto social, cultural y en última instancia por la ley.

### Los datos sensibles son, entre otros:

- Datos ideológicos.
- Datos de salud.
- Características personales (datos biométricos).
- Preferencia sexual.
- Características físicas (color de piel, estatura, peso, discapacidades).

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular.

La utilización indebida de los datos personales sensibles puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para la seguridad de su titular, ya que puede lesionar sus derechos. Al tratarse de datos con estas características su protección es aún mayor en las distintas legislaciones.

## Datos personales de menores de edad

Si bien la distinción más conocida en las normas de datos es relativa a los datos sensibles, hay que tener en cuenta que el tratamiento de datos personales relativo a menores de edad debido a su condición de vulnerabilidad debe ser de una forma específica ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales, y siempre tomado en consideración el principio del interés superior de menor.

<sup>4</sup> Dato: [www.rae.es](http://www.rae.es)

## ¿Por qué proteger los datos personales?

La autodeterminación informativa es el reconocimiento al individuo de la facultad de disposición y decisión respecto a sus propios datos personales. Este derecho reconoce al sujeto la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesto a permitir que se difunda su información personal o a difundirla él mismo.

La protección de datos personales es una prerrogativa que tiene el titular de los datos para proteger cualquier información concerniente a su persona.

La protección de la intimidad, privacidad y autodeterminación informativa, al igual que el derecho a la protección de datos personales, busca procurar el respeto a la dignidad de las personas.

## Tratamiento de datos personales

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos, automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y en general, cualquier otra aplicada a los datos personales.

Este tratamiento requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones previstas en la ley.

El tratamiento de los datos personales inicia al momento en que se recaban por primera vez los datos personales, sin embargo, el tratamiento también implica, entre otras situaciones: gestión de personal y administración de nóminas; acceso o consulta a bases de datos de contactos que contengan datos personales, almacenamiento de direcciones IP o MAC; grabación de video.

Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento deberán ser suprimidos una vez que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluyan los plazos de conservación de éstos.

Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan como finalidad exclusiva tratar datos sensibles. Estos datos sólo podrán tratarse cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya un consentimiento expreso o con fines estadísticos o históricos.

## Medidas de seguridad

Son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales y los sistemas de datos personales.

### Medidas de seguridad administrativas

Son las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

### Medidas de seguridad físicas

Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

### Medidas de seguridad técnicas

Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

## Titular

Es la persona física a quien corresponden los datos personales, quien por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado e identificado, podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, así como de Oposición al tratamiento de sus datos personales.

### Titular

A quien pertenecen los datos personales que van a ser tratados por parte del sujeto obligado.

## Responsable

Los sujetos obligados a los que se refiere la Ley Estatal, que deciden sobre la determinación de los fines, medios, alcance, y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales. El responsable determinará el tratamiento y todo lo concerniente a éste, de conformidad con sus atribuciones legales.

### Responsable

Sujeto obligado que está legitimado para llevar a cabo el tratamiento de datos personales del titular.

## Encargado

Es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o juntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

### Encargado

Figura ajena al sujeto obligado que por sí mismo o en conjunto lleve a cabo parte o la totalidad del tratamiento de datos personales a nombre del responsable.



### 3.2.1. EVALUACIÓN FORMATIVA

Concluido el primer módulo, se sugiere contestar y reflexionar sobre las siguientes preguntas con la finalidad de reforzar la identificación de los conceptos básicos en materia de protección de datos personales.

1. ¿Qué información se encuentra en el ámbito íntimo y privado?, ¿se puede diferenciar uno de otro?

---

---

---

2. ¿Qué importancia tiene la protección de la privacidad?

---

---

---

3. ¿A través de qué se expresa la privacidad de las personas?

---

---

---

4. ¿Por qué diferenciamos los datos personales sensibles?

---

---

---

5. ¿Cuáles son las figuras que participan en la protección de datos personales en los sujetos obligados?

---

---

---

### 3.3. MÓDULO 2. EVOLUCIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este módulo, la persona instructora abordará la evolución histórica y normativa del derecho de protección de datos personales, con la finalidad de que se comprenda la protección de los datos personales como un derecho humano que deben garantizar los sujetos obligados (responsables), así como la importancia de la participación ciudadana y del establecimiento de una cultura de protección a los datos personales en las organizaciones públicas del Estado de Chihuahua.

El objetivo particular de este módulo es **tomar conciencia** de la evolución histórica y normativa de la protección de datos personales con la finalidad de comprender el proceso de la cultura de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Chihuahua en el ámbito de sus labores diarias.

#### 2002

Desde el año 2002 en México se reguló en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la protección de datos personales, sin embargo, ésta fue tratada particularmente a la luz de la transparencia y acceso a la información en los entes públicos. Lo dispuesto sobre el tema se encontraba en el Capítulo IV titulado Datos personales, que incluía seis artículos que regulaban de manera muy amplia la posesión de datos personales por parte de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Asimismo, se regularon los casos cuando se presentaba una confrontación con el derecho de acceso a la información, conocida como una excepción a la información pública: clasificación como confidencial, y el ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de los datos personales.

#### 2005

En este año se reforma la Constitución local, para establecer las adecuaciones relativas al derecho a la información pública, a la protección de datos personales (*habeas data*), donde se establece que toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva tal información.

Se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo dentro de su ámbito de competencia facultades para sancionar.

Así también, en este año se publica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual, bajo la misma lógica de la federal, consideraba un solo capítulo en torno a la protección de datos personales (*habeas data*). En esta ley se asumió el *habeas data* como «El derecho relativo a la tutela de los datos personales en poder de los Sujetos Obligados».

## 2007

El artículo 6° constitucional desde 1977 adoptó la garantía del derecho a la información señalando que éste será garantizado por el Estado; sin embargo, no existían los mecanismos correspondientes en leyes secundarias para garantizar este derecho, por lo cual, sólo quedaba como una declaración en el texto constitucional. A través de diversas iniciativas legislativas se presentaron proyectos para modificar disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar lugar a la consolidación constitucional del derecho de acceso a la información.

El 20 de julio de 2007 se adicionó un segundo párrafo mediante una reforma al artículo 6° de la Constitución nacional, con lo cual se consolidó constitucionalmente la garantía del derecho de acceso a la información y en este contexto, la protección a la vida privada, los datos personales, los derechos de acceso y rectificación de datos personales y la creación de organismos garantes a nivel federal y estatal.

## 2009

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 16 constitucional, mediante la cual se adicionó un segundo párrafo, con el que se incluye la protección constitucional de datos personales y los derechos: de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

Con esta reforma constitucional y con la del artículo 73 constitucional, se arraigó la garantía del derecho a la protección de datos personales, a través del reconocimiento del *habeas data*, y es posible regular la protección de los datos personales en el ámbito particular.

## 2010

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares es la primera ley nacional en regular la protección de los datos personales en posesión de los particulares que recopilan y tratan datos personales.

La finalidad de esta ley es regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

### PROCESO LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 6°

- 2006 (nov-dic). Se presentaron diversas iniciativas de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados.
- 2007 (marzo). Se presentó un dictamen por parte de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; y de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a la Cámara de Senadores.
- 2007 (abril). Se presentó el dictamen en la Cámara de Senadores por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a las legislaturas locales.
- 2007 (junio). Se reciben comunicaciones de voto aprobatorio de 17 legislaturas locales, por lo cual, queda aprobada la reforma y se envía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 20 de julio de 2007. Se publica la reforma constitucional en el DOF al artículo 6° constitucional, adicionando un segundo párrafo.

Proceso completo de la reforma constitucional:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/037\\_DOJ\\_20jul07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/037_DOJ_20jul07.pdf)

## 2014

Desde 2002, con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instauró el organismo garante del acceso a la información y protección de datos personales; se consolidó en 2007 con la reforma constitucional al artículo 6º, se ampliaron sus atribuciones en 2010 en materia de datos personales en posesión de particulares y en 2014 se aprobó una reforma constitucional al artículo 6º, con la cual se ampliaron aún más las atribuciones del organismo garante nacional y de los organismos locales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, estos últimos únicamente en el ámbito público.

## 2017

Derivado de la reforma de 2014, en 2017 se aprobó la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, con la cual se establece el mínimo de protección de datos personales que deben seguir los sujetos obligados (del ámbito público) a nivel nacional, esto quiere decir que, a pesar de que las entidades están facultadas para emitir sus leyes en la materia, éstas no podrán ir más allá de lo dispuesto por la ley general, salvo cuando se dé un mayor beneficio a las personas, favoreciendo la protección más amplia en todo momento, para proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Se otorgó autonomía plena al organismo garante, ahora llamado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

- El Pleno del INAI se conforma por siete comisionados/as.
- El INAI se constituye para ciertos casos en una segunda instancia para resolver recursos de revisión, lo cual implica hacer una revisión de lo resuelto por los organismos garantes locales.
- Se amplió el catálogo de sujetos obligados.
- El INAI como organismo garante deberá coordinar sus labores con otras instancias en aras de consolidar un sistema de rendición de cuentas.

Los sindicatos y personas físicas y morales que manejen o reciban y ejerzan recursos públicos NO SON SUJETOS OBLIGADOS en esta ley, son sujetos responsables en la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares cuya observancia verifica el INAI.

## Art. 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

(Fracción III adicionada y párrafo reformado mediante decreto No 465-2011 I P.O. publicado en el P.O.E. No 12 del 9 de febrero de 2013).

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión a sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

### **Puntos relevantes del Pleno del ICHITAIP**

- El instituto tendrá un consejo general, será el órgano supremo.
- Se integrará por tres personas comisionadas propietarias, quienes designarán a la persona titular de la presidencia.
- Las personas comisionadas gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.
- Las personas comisionadas durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectas, en los términos de la ley.



### 3.3.1. EVALUACIÓN FORMATIVA

Concluido el segundo módulo se contestarán los siguientes cuestionamientos, lo que servirá para precisar algunos de los temas desarrollados en este apartado.

1. ¿Qué artículos constitucionales se han reformado para dar lugar a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados?

---

---

---

2. ¿Qué importancia tiene el organismo garante nacional en el Estado de Chihuahua?

---

---

---

3. El ICHITAIP es el organismo garante local en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ¿conocen quiénes son sus sujetos obligados?

---

---

---

### 3.4. MÓDULO 3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

En este módulo los participantes identificarán los aspectos relevantes de la ley de datos local, como son su objeto, principios, actores, obligaciones y procedimientos. El objetivo particular de este módulo es **identificar** los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados del Estado de Chihuahua.

#### Principios y deberes

La aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua tiene como parte toral los principios y deberes que no pueden dejar de observarse al momento de tratar datos personales. Los principios marcan los mínimos que los responsables deben cumplir en un adecuado tratamiento de datos personales; ninguno de éstos es optativo, así que en cada momento se debe velar por su cumplimiento, salvo las excepciones que la propia ley tiene establecidas. Cabe destacar que los principios no sólo se encuentran enunciados en las leyes nacionales o locales en México, ya que al ser parte fundamental para la protección de datos personales, han sido adoptados por diversos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales sirvieron de modelo para la regulación mexicana.

#### PRINCIPIOS

##### Artículo 16 fracción I

##### Licitud LPDPECH

El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y demás disposiciones aplicables, respetando los derechos y libertades del titular. Obliga al responsable a que el tratamiento que se realice se apegue a la ley en aras de la protección de los datos personales.

##### Artículo 16 fracción II

##### Finalidad LPDPECH

Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, asentadas en el aviso de privacidad, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Los datos sólo serán tratados para el fin o finalidades que se informaron al titular de éstos para su tratamiento.

### Artículo 16 fracción III

#### Lealtad LPDPECH

El responsable deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de la privacidad.

### Artículo 16 fracción IV

#### Consentimiento LPDPECH

Deberá contarse con el consentimiento previo del titular.

### Artículo 17

#### Obtención del consentimiento LPDPECH

La obtención del consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales, salvo lo dispuesto en la presente ley, deberá ser:

- I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular.
- II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.
- III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

### Artículo 18

#### Manifestación del consentimiento LPDPECH

El consentimiento podrá manifestarse, por lo general, de forma tácita o expresa cuando así se señale, conforme a lo siguiente:

- I. Es **tácito** cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario y será válido, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que se manifieste.
- II. Es **expreso** cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento puede darse de manera tácita, salvo cuando se tratan datos personales sensibles, en este caso el consentimiento debe ser expreso, y en estos términos el responsable deberá facilitar un medio sencillo para poder otorgarlo.

El responsable tendrá la carga de la prueba en cuanto a demostrar que se obtuvo de manera adecuada el consentimiento para el tratamiento.

El **aviso de privacidad** será el documento mediante el cual se solicitará el consentimiento al titular de los datos por parte de los sujetos obligados.

### Artículo 16 fracción V

#### Calidad LPDPECH

Que los datos proporcionados directa o indirectamente por su titular se obtengan de manera exacta y se mantengan actualizados.

El responsable para observar este principio deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere su veracidad. Se

presume que cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste manifieste y acredite, en su caso, lo contrario.

### **Artículo 16 fracción VI** **Proporcionalidad** LPDPECH

Únicamente se llevará a cabo el tratamiento de los datos estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad para la cual fueron recabados.

El responsable deberá realizar esfuerzos razonables para que los datos sean los mínimos necesarios para lograr la finalidad o finalidades para las cuales se obtuvieron, las cuales, como se señaló anteriormente, deben estar previstas en el aviso de privacidad.

Se debe aplicar un criterio de minimización, el cual consiste en que el responsable deberá realizar los esfuerzos razonables para tratar los menos datos personales posibles en atención a su fin o finalidades.

### **Artículo 16 fracción VII** **Información** LPDPECH

Los responsables se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad.

Este principio se expresa en el “aviso de privacidad”, mediante el cual informa al titular sobre el tratamiento y todo lo concerniente a éste, de conformidad con la normatividad vigente.

### **Artículo 16 fracción VIII** **Responsabilidad** LPDPECH

El principio de responsabilidad cierra el círculo con relación a los principios que regulan la protección de los datos personales.

El responsable se sujetará a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, implementado controles que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales, así como rendir cuentas al titular y al organismo garante.

## Art. 19 LPDPECH

- Consentimiento y los datos sensibles.
- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener para su tratamiento, el consentimiento expreso y por escrito de su titular, con firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en esta ley.
- Por regla general, el responsable no podrá tratar datos personales sensibles, salvo que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación.
  - b. Se dé cumplimiento a un mandato legal.
  - c. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular.

### **Las excepciones al consentimiento están enunciadas en el artículo 20 de la LPDPECH.**

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla.

- II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
- III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
- IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
- VI. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o en la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos.
- VII. Cuando los datos personales estén contenidos en fuentes de acceso público.
- VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento de disociación.
- IX. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

## DEBERES

### Deber de seguridad

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

#### Art. 55

##### Lineamientos de la LPDPECH

El responsable a través de su comité de información deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales en su posesión de conformidad con los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Estatal, con el objeto de impedir que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dichos ordenamientos y los presentes lineamientos generales.

### Deber de confidencialidad

#### Artículo 71

##### Lineamientos de la LPDPECH

El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Este deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados. Este deber debe cumplirse para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información. La confidencialidad es un deber fundamental, por lo cual, el responsable deberá establecer los mecanismos que tenga por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales (responsable, usuario y/o encargado), guarden la confidencialidad respecto a éstos, para poder establecer políticas internas de cuidado de la infraestructura.

### Cumplimiento a estos deberes

#### Artículo 72

##### Lineamientos de la LPDPECH

La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo, recaerá en el responsable, en todos los casos.

#### Derechos de los titulares y su ejercicio: Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

Derivado de la prerrogativa que, el o la titular de los datos personales tiene de mantener el control sobre éstos, surgieron los ahora conocidos como derechos ARCO, mediante los cuales se garantiza que el titular de datos personales pueda acceder en cualquier momento a los mismos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su uso.

Cada uno de estos derechos tiene sus particularidades, sin embargo, tienen un denominador común: la

autodeterminación informativa, la cual sirve para mantener y maximizar el espacio de autonomía personal.

El ejercicio de estos derechos deberá ser sencillo, gratuito y el titular tendrá que acreditar la titularidad de los datos personales que pretende controlar; en caso de que se realice por un representante legal del titular, éste debe estar debidamente acreditado.

### Art. 34 LPDPECH

## Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos o éstos no se encuentren actualizados.

Si este derecho se observa a la luz del principio de calidad, por el cual los datos personales deben ser ciertos, este derecho permite velar por que la información disponible en las bases de datos sea exacta y completa.

### Art. 40-45 LPDPECH

## Derecho de Acceso

El o la titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

La rectificación busca controlar la calidad de los datos personales, en aras de enmendar errores en las bases de datos, y permite cumplir de manera adecuada el fin o finalidades del tratamiento de los datos personales.

### Art. 35 LPDPECH

## Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistema del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en posesión y dejen de ser tratados por este último.

Como resultado del ejercicio de este derecho el responsable deberá bloquear los datos personales y posteriormente suprimirlos.

## Bloqueo de los datos personales

Identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su cancelación en la base de datos que corresponda.

## Art. 36 LPDPECH

### Derecho de Oposición

El o la titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo, cuando:

- I. Pueda causarle un daño o perjuicio, aun siendo lícito el tratamiento.
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado y estén destinados a evaluar, analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento, entre otros, siempre y cuando se le cause un daño o perjuicio.

### Medios para presentar una solicitud de derechos ARCO

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá cumplir con lo siguiente:

- Datos personales respecto de los cuales se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de Acceso.

Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos, o cualquier otro medio que al efecto establezca el organismo garante.

En este sentido, el ICHITAIP tiene a disposición el formato de Solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en su página institucional.

El responsable deberá otorgar las respuestas a las solicitudes en un plazo no mayor a 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, pudiendo ser ampliado, por una sola vez, hasta por 10 días cuando las circunstancias así lo justifiquen.

### Responsables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

#### Unidad de Transparencia Art. 27 LPDPECH

Cada responsable contará con una unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

Son las unidades administrativas receptoras de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, dan trámite y atienden las solicitudes; son el vínculo directo entre los sujetos obligados y las personas. Dependerá del titular del sujeto obligado.

Oficial de datos personales: Persona especializada en la materia, forma parte de la unidad de transparencia y asesora al Comité de Transparencia.

Los sujetos obligados que en el ejercicio

de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de datos personales.

Algunas atribuciones de la unidad de Transparencia son:

- Auxiliar y orientar al titular para que ejerza el derecho a la protección de sus datos personales.
- Dar trámite a las solicitudes en las que se pretende ejercer los derechos ARCO y de portabilidad, hasta su conclusión.
- Establecer mecanismos que aseguren que los datos personales se entreguen a su titular o a su representante legal, debidamente acreditados.
- Informar al titular o su representante legal, el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan el trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- Otorgar asesorías a las áreas, en materia de protección de datos personales.

### Art. 25 LPDPECH

#### Comité de Transparencia

- Implementar, en su caso, procedimientos internos para dar eficiencia a la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare

la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO y de portabilidad.

- Establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y demás normatividad aplicable.
- Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones todo ello previsto en el documento de seguridad.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el organismo garante.
- Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos, en materia de protección de datos personales.
- Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente de los actos que contravengan lo dispuesto en esta ley, en materia de tratamiento de datos personales, particularmente en caso de declaración de inexistencia que realicen los responsables.

### Art. 22 LPDPECH

#### El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) y la protección de datos personales

Es el organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, encargado de vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.

El Pleno del ICHITAIP se encuentra

conformado por tres comisionados(as) propietarios(as) y tres comisionados (suplentes), quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos(as).

Atribuciones del ICHITAIP en materia de datos personales:

- Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
  - Coordinarse con las autoridades competentes a fin de que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, así como los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua.
  - Garantizar condiciones de accesibilidad para que, en igualdad de circunstancias, los titulares puedan ejercer su derecho a la protección de datos personales.
  - Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el derecho a la protección de datos personales.
  - Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
  - Suscribir convenios de colaboración con el instituto para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables.
  - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales.
  - Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales.
  - Evaluar el desempeño de los responsables, respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.
- Promover la capacitación y actualización de los responsables en materia de protección de datos personales.
  - Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares.
  - Presentar petición fundada al instituto, para que conozcan y resuelvan los recursos de revisión cuyo interés y trascendencia requieran de su intervención.
  - Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.
  - Proporcionar al instituto los elementos para resolver los recursos de inconformidad que le presenten.
  - Solicitar la cooperación del instituto, en los términos del artículo 89 fracción XXX de la Ley General.
  - Administrar, en el ámbito de su competencia, la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - En su caso, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
  - Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto, en materia de protección de datos personales.
  - Brindar asesoría y apoyo técnico a los responsables y titulares, desarrollar herramientas que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, así como a los titulares el ejercicio de sus derechos y emitir disposiciones de carácter general que permitan interpretar las disposiciones de carácter general que permitan interpretar las disposiciones de la presente ley.

Además, el organismo garante deberá:

- Promover el derecho a la protección de datos personales, así como la cultura sobre el ejercicio y respecto de éste, en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del estado.
- Impulsar, en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y que promuevan el conocimiento sobre este tema.
- Fomentar la creación de espacios de participación ciudadana, donde se reflexione sobre la materia de protección de datos personales.

### Art. 142 LPDPECH

#### Verificación. En el procedimiento de verificación:

#### El ICHITAIP:

El organismo garante deberá vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de esas funciones, el personal del organismo garante estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso.

#### El responsable:

El responsable permitirá el acceso a las bases de datos personales o documentación solicitada con motivo de una verificación, sin que invoque la reserva o la confidencialidad de la información.

- No podrá negar el acceso a la

documentación solicitada con motivo de una verificación a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

### Procedimiento de impugnación de protección de datos personales

#### Recurso de revisión Art. 111 LPDPECH

Es un procedimiento de impugnación que puede hacer valer el o la titular o su representante, quienes ejerzan alguno de los derechos ARCO, en contra de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados. Se podrá interponer dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de derechos ARCO o de que transcurrió el plazo para dar una respuesta.

El recurso de revisión procederá cuando:

- Los datos personales:
  - Se clasifiquen como confidenciales, sin que se atienda lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones aplicables.
  - Se declare su inexistencia.
  - Se entreguen incompletos.
  - No correspondan con lo solicitado.
  - Se niegue su acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.
  - Se entreguen o pongan a disposición en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- Se declare la incompetencia del responsable.
- Se omita dar respuesta a una solicitud

para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, dentro de los plazos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

- IV. Cuando el titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega.
- V. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- VI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- VII. En los demás casos que dispongan las leyes.

#### **DÍA 1** Presentación del recurso de revisión (RR)

### **Art. 112** LPDPECH

El recurso de revisión podrá interponerse dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del organismo garante, de la unidad de Transparencia del responsable, o en las oficinas habilitadas por éstos.
- II. Por correo certificado con acuse de recibo.
- III. En formatos emitidos por el organismo garante.
- IV. Por medios electrónicos autorizados por el instituto u organismo garante.
- V. Cualquier otro que al efecto establezca el organismo garante.

### **Art. 114** LPDPECH

El escrito mediante el cual se interponga el recurso de revisión deberá señalar:

- I. El nombre del responsable.
- II. El nombre de la persona o titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones.
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad.
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.
- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Asímismo podrán acompañarse las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes.

### **Art. 115** LPDPECH

#### **DÍA 3** Acuerdo del ICHITAIP

Dentro de los tres días siguientes el ICHITAIP tendrá que emitir un acuerdo por el cual:

- **Admite** a trámite el recurso de revisión.
- **Previene**, al ahora recurrente, en caso de que no sea claro el texto o falte alguno de los requisitos y éste no pueda ser subsanado por el ICHITAIP.

- Si el escrito de interposición del recurso de revisión no reúne cualquiera de los requisitos previstos en este capítulo, y el organismo garante no cuenta con elementos para subsanarlo, éste requerirá al titular, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito. Esta prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo para la resolución del recurso de revisión, y en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará de plano, salvo que se trate del domicilio, en cuyo caso se ordenará la notificación por estrados.
- **Desecha**, en caso de presentarlo fuera del plazo establecido (artículo 129 LPDPECH).

### Art. 124 LPDPECH

El organismo garante resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión de éste, el cual podrá ampararse, por una sola vez, hasta por veinte días.

### Art. 132 LPDPECH

El organismo garante notificará a las partes la resolución, a más tardar al tercer día siguiente al de su aprobación y dentro de ese mismo plazo, elaborará una versión pública de la misma, para su difusión en los medios que estime pertinentes.

### Art. 136 Conciliación LPDPECH

Admitido el recurso de revisión el organismo garante podrá buscar la conciliación entre las partes.

El acuerdo de conciliación deberá constar por escrito y tendrá efectos vinculantes, dejando sin materia el recurso de revisión. El organismo garante, deberá verificar el cumplimiento del acuerdo citado.

### Art. 139 LPDPECH

### Facultad de atracción en recurso de revisión

La facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución en materia de protección de datos personales, que por interés y trascendencia así lo ameriten y cuya competencia original corresponde al organismo garante, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley General.

### Art. 154 LPDPECH

### Cumplimiento de las resoluciones

Los responsables, a través de la unidad de Transparencia, deberán informar al organismo garante, del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.

### Art. 156 LPDPECH

El organismo garante deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco días, sobre lo manifestado por el recurrente y el contenido del informe de cumplimiento.

Artículo 157 y 158 LPDPECH. Si el ICHITAIP considera que el sujeto obligado da cumplimiento, se emitirá un acuerdo de cumplimiento. En caso contrario el ICHITAIP:

1. Emitirá un acuerdo de incumplimiento
2. Determinará las medidas de apremio o sanciones.

### Art. 159 LPDPECH

#### Medidas de apremio y sanciones

El organismo garante, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, podrá imponer las siguientes medidas de apremio:

- Amonestación pública.
- O multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las multas se pagan con recursos propios, nunca con recursos públicos.

#### Sentido de las resoluciones:

CONFIRMAR	El ICHITAIP confirma la respuesta del sujeto obligado.
SOBRESEER	El recurrente fallezca, desista, se concluya un proceso de conciliación de manera favorable o se actualice alguna de las causales de improcedencia o quede sin materia el recurso.
DESECHAR	Por ser extemporáneo, cuando no se acredita debidamente la identidad, o por no haber atendido la prevención. El recurrente desiste, fallece, por la actualización de alguna causal de improcedencia o por quedar sin materia.
MODIFICAR O RENOVAR	La respuesta del responsable podrá ser modificada o revocada.
ORDENAR	Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable ARCO.

Las resoluciones del instituto son vinculantes, definitivas e inatacables.

## Art. 160 LPDPECH

En caso de que el incumplimiento de las resoluciones implique la presunta comisión de un delito o infracciones a la presente ley, el organismo garante deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

### Causales

- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate.
- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente ley.
- No recabar el consentimiento del titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de Transparencia del instituto y considerados en las evaluaciones.



### 3.4.1 EVALUACIÓN FORMATIVA

Concluido el tercer módulo anotará sus ideas relacionadas con los siguientes tópicos, con el objetivo de reforzar conocimientos de los puntos más relevantes.

1. Mencione tres principios y tres deberes que debe cumplir el responsable del tratamiento de datos personales.

---

---

---

---

---

2. Señale los requisitos de una solicitud de derechos ARCO.

---

---

---

---

---

3. Mencione algunas causas de procedencia del recurso de revisión.

---

---

---

---

---

4. Señale tres requisitos del recurso de revisión.

---

---

---

## 4. BIBLIOGRAFÍA

- Escalante Gonzalbo, Fernando, El derecho a la privacidad, Cuadernos de transparencia número 2, INAI, México, 2015. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10713>
- García Ricci, Diego, Para entender el Derecho a la Privacidad, Nostra Ediciones, México, 2017.
- Garzón, Valdés, Ernesto, Lo íntimo, lo privado y lo público, Cuadernos de transparencia número 6, INAI, México, 2015. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10716>
- Tenorio Cueto, Guillermo (Coord.), Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares, Porrúa, México, 2011.

### Legislación local

- Constitución Política del Estado de Chihuahua (Artículo 4), disponible en <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, disponible en <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1342.pdf>.
- Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. [http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich\\_jur01/hpv/Lineamientos\\_Ley\\_de\\_Proteccion\\_de\\_Datos\\_Personales\\_Cih\\_LPDPECH.pdf](http://transparenciachihuahua.org.mx/otm/so/oa/ich_jur01/hpv/Lineamientos_Ley_de_Proteccion_de_Datos_Personales_Cih_LPDPECH.pdf)

### Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 6, 16 y 73, fracción XXI-O), disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 26 de enero de 2017, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppso.htm>
- Reglamento de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares, 21 de diciembre de 2011, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LFPDPPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf)
- Ley General de Salud (Artículo Transitorio Tercero), disponible [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf)
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, 8 de septiembre de 2010, disponible en [http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2010\\_SistemasECE.pdf](http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2010_SistemasECE.pdf)

- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico, 30 de noviembre de 2012, disponible en <http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2012.pdf>
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de mayo de 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>
- Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, 30 de octubre de 2013, disponible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5320179](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5320179)
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, 28 de enero de 2018, disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018)
- Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472060&fecha=16/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472060&fecha=16/02/2017)







*Curso: Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Manual del Participante, se terminó de imprimir en la Ciudad de Chihuahua durante el mes de diciembre de 2023.*



 Ichitaip  ICHITAIPOficial  ICHITAIP  [ichitaip.org](http://ichitaip.org)

 Av. Teófilo Borunda Ortiz #2009 Col. Los Arquitos Chihuahua, Chihuahua, México

---